

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3468-SPA-2370

y acumulados: PAOT-2025-3517-SPA-2400

PAOT-2025-3530-SPA-2407

PAOT-2025-3540-SPA-2416

No. Folio: PAOT-05-300/200--2025

00-0.09356

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3468-SPA-2370 y acumulados PAOT-2025-3517-SPA-2400, PAOT-2025-3530-SPA-2407 y PAOT-2025-3540-SPA-2416**, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cuatro denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos los cuales mantienen en la azotea (tipo pastor belga, talla mediana) los cuales se no tienen resguardo contra la intemperie, asimismo refiere no tienen alimento ni agua por lo que se observan en estado famélico (...); 2.- (...) dos perros (...) se hallan en un estado de desnutrición y anemia. Los animales presentan un aspecto sumamente deteriorado: cuerpo visiblemente delgado, pelaje opaco, actitud apática y signos de debilidad. Además, se encuentran viviendo en condiciones deplorables (...) ni resguardo adecuado, sin acceso visible a agua ni alimento, lo que pone en riesgo su salud y su vida. Al parecer se encuentran abandonados (...); 3.- (...) hay dos ejemplares de pastor belga que no alimentan ni proporcionan agua potable (...) y ya son visibles sus costillas (...); 4.- (...) hay dos ejemplares de pastor belga que no alimentan ni proporcionan agua potable (...) y ya son visibles sus costillas (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada de Azucena, manzana 1, lote 9 B 15, colonia Lomas del Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia tiene un zaguán de rejas, la casa es de dos pisos, entre las calles Del Parque y Jazmín]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Cerrada de Azucena, manzana 1, lote 9 B 15, colonia Lomas del Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3468-SPA-2370

y acumulados: PAOT-2025-3517-SPA-2400

PAOT-2025-3530-SPA-2407

PAOT-2025-3540-SPA-2416

No. Folio: PAOT-05-300/200-**009356'** -2025

Al respecto, de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, donde se procedió a tocar en repetidas ocasiones, sin embargo, nadie atendió la diligencia, por lo cual se dejó citatorio fijado en la puerta de acceso, cabe mencionar que desde la vía pública, no se constató la presencia de algún ejemplar canino al interior del sitio.

Derivado de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría, se comunicó vía telefónica con las personas denunciantes de los expedientes PAOT-2025-3517-SPA-2400, PAOT-2025-3530-SPA-2407 y PAOT-2025-3540-SPA-2416, quienes manifestaron que los caninos ya no se encontraban en el domicilio, asimismo, la persona denunciante del expediente PAOT-2025-3468-SPA-2370 señaló que los caninos ya no se observan en el lugar, por lo cual los hechos dejaron de presentarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con el inmueble ubicado en calle Cerrada de Azucena, manzana 1, lote 9 B 15, colonia Lomas del Capulín, Alcaldía Álvaro Obregón, toda vez que vía telefónica las personas denunciantes de los expedientes PAOT-2025-3517-SPA-2400, PAOT-2025-3530-SPA-2407 y PAOT-2025-3540-SPA-2416, manifestaron que los caninos ya no se encontraban en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

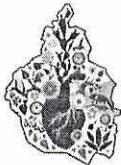
En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3468-SPA-2370
y acumulados: PAOT-2025-3517-SPA-2400
PAOT-2025-3530-SPA-2407
PAOT-2025-3540-SPA-2416**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

009356

-2025

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



CIUDAD DE MEXICO

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/LGGG/CSD